

VERIFICACION CAPACIDAD FINANCIERA

Los suscritos Directora Administrativa y Financiera, HEIDY GARCIA MONTES, Profesional Especializado - Contador, LUIS PUERTA ZAMBRANO y Profesional Especializado - Tesorero, FRANKLIN AMADOR HAWKINS, procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación financiera de las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública Nacional No. TC-LPN-005-2010.

Con este propósito el comité ha elaborado el presente documento en el cual se explica de manera detallada el alcance de las observaciones, la respuesta dada por el comité a fin de determinar la capacidad y/o habilidad de las propuestas presentadas para participar en la licitación.

A continuación se presentan las observaciones presentadas por los proponentes y las respuestas a las mismas por parte del comité evaluador.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A: CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

1.1 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIT CARTAGENA":

En el numeral 2.2. No acreditó la capacidad financiera. En los estados financieros presentados por el citado proponente que reposan entre los folios 224 a 305 de su oferta, aparece un grupo de empresas denominado Smartmatic International Holding B.V y sus subsidiarias tal como consta a folio 243 de la misma. De hecho, a folio 265 se presenta el listado de las diez y seis (16) compañías que conforman tal grupo, las cuales están incluidas en forma expresa en dichos estados financieros consolidados, cuando de la propuesta objeto de análisis se desprende que uno de los miembros del proponente es tan solo Smartmatic International Holding B.V, y por tanto era éste y nadie más quien estaba llamado a presentar sus estados financieros.

Por tal hecho irregular, no hay manera alguna para determinar de esta información, su balance y estado de resultados como integrante del proponente, incumpliendo claramente lo requerido en el pliego de condiciones en el *párrafo 4 del numeral 4.2.* Que dispone en forma clara y expresa que: *"el proponente debe aportar los estados financieros, balance general y estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a 31 de diciembre de 2009 o a la fecha de cierre del último año fiscal..."*

Adicionalmente, no se aportó la conciliación entre los estados financieros (en dólares y pesos) y la declaración de renta (en Euros), lo cual se evidencia en los folios 371 a 441, contrariando lo dispuesto en el pliego de condiciones en el *párrafo 5 del numeral 4.2.* Así las cosas, el comité evaluador sin razón alguna que se explique determinó que el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cumplió con el requerimiento del pliego, lo cual demuestra la transgresión protuberante de las condiciones exigidas a éste, de las cuales los evaluadores NO pueden apartarse, por cuanto es una empresa la que está conformando al proponente plural en mención y no las diez y seis a las que se refieren los estados financieros en comentario.

Nos preguntamos entonces, ¿Cómo determinó el comité evaluador las cifras propias de la casa matriz y no de sus subsidiarias? ¿Con qué atribuciones el comité cambió la forma y reglas para interpretar los numerales del pliego en la materia? ¿Para la administración no son claras las exigencias del pliego, cuando fue quien las confeccionó? ¿Van a participar en el proponente plural las diez y seis (16) empresas del grupo antes referido?

Les solicitamos despejar todos estos interrogantes para llegar a la conclusión que el comité cometió un error garrafal que desvirtúa y se aparta diametralmente de las exigencias de lo dispuesto en el pliego para poder determinar la capacidad financiera de los proponentes.

RESPUESTA: No se acoge la observación, dado que el miembro del proponente es Smartmatic International Holding y no uno de sus integrantes (subsidiarias); como controlante cobija y comprende sus subsidiarias y esta condición se puede observar en el documento consorcial de conformación del proponente, en los estados financieros y en las notas explicativas que dan cuenta de la participación de Smartmatic International Holding en esas empresas.

El proponente aporta en folios 442 al 489 la explicación del por qué no aporta copia de la declaración de renta año 2009 y por ende su conciliación de esta con los estados financieros.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio, dado que los estados financieros aportados corresponden a SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.

1.2 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.":

En el numeral 2.1. Falta de acreditación de la capacidad financiera. 2.1. Incumplimiento en los requisitos para la validez en Colombia de los documentos otorgados en el extranjero.

El literal g del numeral 3.2 del Pliego de Condiciones "Metodología DE Presentación DE LAS PROPUESTAS" establece: *"El idioma de la presente Licitación Pública será el español y por lo tanto, todos los documentos que se adjunten a las propuestas emitidos o no en un idioma diferente al español expedidos en el exterior en un país miembro de la Convención de la Haya, deberán presentarse con el sello de Apostilla en el documento.*

En los demás casos, deberán acompañarse de los documentos traducidos al español por un traductor, cumpliendo siempre con los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil". (El subrayado es nuestro).

Además de lo anterior, es pertinente ver que el Código de Comercio en su artículo 480 establece: *"Art. 480. Autenticación de documentos otorgados en el exterior. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.*

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Por lo tanto de conformidad con el Pliego de Condiciones, y la legislación nacional, la validez en Colombia de documentos públicos o privados otorgados en el extranjero depende del cumplimiento de ciertas formalidades como la apostilla, o la consularización, y en todo caso de la respectiva traducción oficial en el caso en que el documento no esté en idioma castellano.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente ver que la proforma 5 en las secciones correspondientes al miembro del proponente plural SMARTMATIC para acreditar su capacidad financiera (folios 218, 220 Y 222) fue suscrita por el señor Edgar Leonardo Fino persona domiciliada en el exterior, sin acreditar el cumplimiento de ninguno de los requisitos arriba mencionados para su legalización.

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. El señor Edgar Fino, según consta en folios 168 al 195, es el apoderado del miembro Smartmatic International Holding, y tal poder se encuentra debidamente apostillado. Además, no se evidencia que la proforma 5 haya sido suscrita en el exterior para poder exigir dicha legalización.

Por lo anterior, el miembro CUMPLE con este criterio.

2.3. Ausencia total de documentos que soportan la capacidad financiera

En cuanto a la capacidad financiera del proponente, vale la pena ver que el numeral 4.2 del

Pliego de Condiciones estableció lo siguiente:

"Los estados financieros deberán estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios. Adjuntar copia de la declaración de renta del año 2009; en caso de presentarse diferencias entre las cifras consignadas en los estados financieros y la declaración de renta, se debe presentar la respectiva conciliación.

En caso de oferentes extranjeros que no tienen domicilio ni sucursal en Colombia, deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo con la legislación aplicable en el país de origen y debidamente apostillados. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y por el representante legal y los demás que estén obligados. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, los documentos que deben acompañar los estados financieros que acreditan la capacidad financiera del proponente son los siguientes: (i) copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal, (ii) copia de sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios y (iii) copia de la declaración de renta del año 2009, y (iv) la respectiva conciliación, en caso de existir diferencia entre los estados financieros y la declaración de renta.

Es pertinente ver que el segundo párrafo atrás citado no excusa la presentación de los documentos enunciados en el primero, pues lo que dice es que los proponentes deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo con la legislación aplicable en el país de origen y debidamente apostillados.

En este sentido, salvo que la legislación de los Países Bajos y de Brasil aplicable a las sociedades miembros del Proponente no contemplaran documentos de tal naturaleza, dicho Proponente debió haber aportado con su propuesta y debidamente apostillados tanto (i) copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal, como (ii) copia de sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En el caso de Brasil, tal como lo puede comprobar la entidad en los documentos que obran en la propuesta de la Promesa de Sociedad Futura Recaudo y Control del Caribe SAS., tales documentos existen y no son extraños a la legislación brasileña, por lo que no existe excusa alguna para no haberlos presentado.

Por lo anterior, el proponente COLCARD no acreditó en debida forma su capacidad financiera y su propuesta debe ser rechazada o tenida como no hábil por parte de TRANSCARIBE.

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. El miembro aporta en folios 332 al 334 tarjeta y certificado de DJALMA RODRIGUES DE LIMA.

Por lo anterior el miembro CUMPLE con este criterio.

CONCLUSIÓN: El proponente CUMPLE con la capacidad financiera.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO CARTAGENA S.A.S.

2.1 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL "CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO":

Ausencia de debida acreditación de la capacidad financiera. En relación con la acreditación de la capacidad financiera del proponente, y específicamente en relación con los estados financieros de la sociedad Korea Smart Card Co., Ltda., que fueron aportados con la propuesta, consideramos que los mismos no cumplen con los requisitos que se exigieron en el Pliego de Condiciones. Tal como se estableció en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones (el cual fuera modificado mediante Adenda número 3), para efectos de realizar la conversión de los estados financieros, el proponente debía utilizar la tasa representativa del mercado (TRM) en dólares de los Estados Unidos de América certificada por el Banco de la República de Colombia, a la fecha de cierre fiscal de cada año de los estados financieros solicitados:

"En caso de oferentes extranjeros que no tienen domicilio ni sucursal en Colombia, deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo con la legislación aplicable en el país de origen y debidamente apostillados. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados.

El proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado (TRM) en dólares certificada por el Banco de la República de Colombia, a la fecha de cierre fiscal de cada año de los estados financieros que se solicitan. -

Al respecto, la entidad contratante estableció con meridiana claridad cuál debía ser el procedimiento de conversión. La respuesta No. 67 de TRANSCARIBE a las observaciones presentadas fue en estos términos:

"El procedimiento a utilizar es: tomar los valores en cualquier moneda diferente al peso colombiano y convertirlos al dólar americano y esta a su vez al peso colombiano como lo establece la adenda en mención."

Puede observarse que los estados financieros de la empresa que obran a folios 210 a 367 de la propuesta, se encuentran convertidos a pesos colombianos, utilizando un método de conversión distinto al que se estableció en el Pliego, consideración que es adicionalmente certificada por terceros, prueba de lo cual se allega en los folios 341 y 374.

En tales condiciones, no es posible evaluar la capacidad financiera del proponente, pues no se conoce con certeza cuál es el patrimonio ni el capital del trabajo del proponente.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El comité evaluador verificó que la TRM utilizada para la conversión de los estados financieros de la sociedad Korea Smart Card Co. Ltda es la certificada por el Banco de la República de Colombia tal y como lo exige el pliego de condiciones y la adenda No.3.

Por lo anterior, el miembro CUMPLE con este criterio.

2.2 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO CARTAGENA S.A.S.":

D. Documento Verificación Capacidad Financiera, numeral 2. literal b). Señala la entidad que el integrante H & H Arquitectura S.A. no aporta la conciliación de utilidad del ejercicio (contable) frente a la renta líquida (fiscal). Conforme las reglas de subsanabilidad contenidas en los artículos 5° de la Ley 1150 de 2007 y 10° del Decreto 2474 de 2008, la exposición realizada en el literal A del presente escrito con base en las precisiones jurisprudenciales recientes sobre los requisitos de verificación y su carácter subsanable, nos permitimos aportar con el presente escrito la conciliación citada.

E. Documento Verificación Capacidad Financiera, numeral 2° literal c). Señala la entidad que la conciliación presentada por el integrante Equipluss S.A. está incompleta. Conforme las reglas de subsanabilidad contenidas en los artículos 5° de la Ley 1150 de 2007 y 10° del Decreto 2474 de 2008, la exposición realizada en el literal A del presente escrito con base en las precisiones jurisprudenciales recientes sobre los requisitos de verificación y su carácter subsanable, nos permitimos aportar con este documento la conciliación del patrimonio contable frente al patrimonio Líquido.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El proponente aporta las conciliaciones de H&H ARQUITECTURA S.A. y EQUIPLUS S.A.

Por lo anterior, los miembros del proponente CUMPLEN con este criterio.

F. Documento Verificación Capacidad Financiera, numeral 2° literal d). Señala la entidad que los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2009 son firmados por Maritza Ceballos Sierra en calidad de revisor fiscal y el certificado de existencia y representación aportado a folio 78, registra que la calidad de revisor fiscal la ostenta Mirle Irina Curiel Correa inscrita el 14 de enero 2011. Así mismo se precisa que con nuestra respuesta no se aportó la copia del certificado de existencia y representación de Avila Ltda. Donde consta que durante la vigencia fiscal 2009 la

calidad de revisora fiscal la ostentaba la contadora pública Maritza Ceballos Sierra. Como se dijo anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal es un funcionario de libre nombramiento y remoción por el órgano competente para su nombramiento. En el caso de la sociedad Avila Ltda. se dio un cambio el 3 de enero de 2011 por decisión de la Junta de Socios que se registro el día 14 del mismo mes año, nombrando como revisora fiscal a la señora Mirle Irina Curiel.

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. El miembro aporta certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 31 de marzo de 2010, en el cual consta que según acta 0025 de junta de socios de fecha 4 de marzo de 1997, el revisor fiscal es CEBALLOS SIERRA MARITZA ANGELINA.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

2.3 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGÍA – RETEC S.A.S.":

C. En relación con la capacidad financiera del proponente

1. En cuanto a la forma de acreditar la capacidad financiera, específicamente en lo referente a la capacidad financiera en función del Capital de Trabajo, en el cuarto párrafo del numeral 4.2.1.2.1 del pliego de condiciones se dispone lo siguiente: *"En el caso de proponentes plurales, el capital de trabajo se obtendrá de la sumatoria de los activos corrientes menos la suma de los pasivos corrientes de cada uno de los miembros del proponente plural, que acrediten una participación mínima de un diez por ciento (10%) en la composición del proponente plural"*.

2. En el caso de la Promesa de Sociedad Futura Recaudo Cartagena SAS., de acuerdo con la carta de presentación de la propuesta, la sociedad Korea Smart Card Ca, Ltda tiene un porcentaje de participación del veinte por ciento (20%), por lo cual, debía acreditar el requisito enunciado en el párrafo del pliego de condiciones transcrito.

No obstante, en la evaluación financiera elaborada por Transcaribe S.A., en la página 5 se advierte que el capital de trabajo de Korea Smart Card Ca, Ltda no fue tenido en cuenta en la evaluación, contrario a lo ordenado en el pliego de condiciones.

3. De esta manera, para dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, como es deber de la entidad de acuerdo con lo que tiene sentado la jurisprudencia del Consejo de Estado como criterios para la evaluación de las propuestas dentro de una licitación pública, en el caso concreto, para elaborar correctamente la evaluación financiera debe incluirse a la sociedad Korea Smart Card Ca, Ltda.

4. Ahora bien, al incluirla y evaluar dicha capacidad, el proponente Promesa de Sociedad Futura Recaudo Cartagena S.A.S. no cumple con el requerimiento de capital de trabajo y, por lo mismo, no supera la evaluación financiera. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este requisito no es subsanable, pues para el efecto deberían sustituirse los documentos presentados con unos con información diferente, lo cual implicaría una modificación o mejora de la propuesta, lo cual se encuentra prohibido a la luz de lo previsto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia transcrita atrás.

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. Si bien el integrante Korea Smart Card Ca Ltda acredita una participación mínima de un 10% en la conformación del proponente plural, el mismo no cumple con el porcentaje mínimo establecido del 10% del capital de trabajo para que sea tenido en cuenta en la evaluación de la capacidad financiera del proponente, tal como lo establece el pliego en el tercer párrafo del numeral 4.2.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

CONCLUSIÓN: *El proponente CUMPLE con la capacidad financiera.*

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.

3.1 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIT CARTAGENA:

3.2 No cumplió con la información financiera. Al proponente plural en cita se le solicita por parte de la Entidad aportar el documento notas a los estados financieros, de uno de sus miembros, empresa 1, haciéndolo suscribir por quienes corresponda de acuerdo a la legislación del país de origen, solicitud que no fue atendida por éste bajo el argumento de que en Brasil, no es obligatorio dicho requisito.

No obstante su aseveración, la empresa Dataprom de idéntica nacionalidad, que se presentó como miembro del proponente Consorcio Colcard, Sí los presentó de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones *numeral 4.2* en cuanto a la capacidad financiera del proponente, tal como consta a folio 335 a 347 De la citada oferta.

Igualmente en el documento de evaluación publicado por Transcaribe S.A. se evidencia que ante la solicitud del Ente Gestor a la Promesa de Sociedad Futura Recaudo y Control del Caribe de subsanar la no presentación de las notas a los estados financieros, ni el dictamen del revisor o auditor fiscal, de EMPRESA 1, el apoderado especial responde que de conformidad con la ley del país de origen del miembro (Brasil) este tipo de sociedad no está obligada a tener notas explicativas ni tener auditoria o contar con revisor fiscal, lo cual no permite hacer una evaluación completa y exhaustiva de los estados financieros conforme lo requiere el pliego.

Situación idéntica se surtió con el miembro del consorcio Colcard de Recaudo y Gestión de Flotas de transporte público, cuyo integrante Dataprom, empresa brasileña, Sí aportó, tanto el dictamen del revisor fiscal como las notas. (Ver folios 335 y 336, respectivamente).

Lo anterior demuestra que la empresa Dataprom sí tuvo la capacidad de aportar los documentos en comento, y por tanto lo asegurado por la apoderada especial de Empresa 1, difiere de la realidad fáctica que podemos apreciar. Por tanto se solicita al comité evaluador, se tenga como no subsanado el requerimiento realizado por Transcaribe S.A. a la Promesa de Sociedad Futura Recaudo y Control del Caribe y por ende se rechace la oferta, por no cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones, dando así cumplimiento además al principio de igualdad en el tratamiento que la Entidad licitante debe dar a todos los proponentes sin privilegio alguno.

RESPUESTA: No se acoge la observación. El pliego de condiciones no exige que los proponentes extranjeros aporten los documentos conforme a la legislación colombiana, sino de acuerdo con la del país de origen del proponente extranjero, y el hecho que uno lo haya presentado siguiendo las reglas colombianas, no obliga a exigir a las otras empresas extranjeras que no lo hicieron que cumplan de esa manera.

En consecuencia, de acuerdo con la afirmación de dicha empresa respecto a que en su país de origen no se exigen las notas explicativas ni contar con revisor fiscal, a la luz del artículo 83 de la Constitución Política sobre el principio de buena fe y en armonía con el pliego de condiciones que permite que esta información se presente de acuerdo a la legislación del país extranjero, se considera que dicho miembro cumple con este criterio.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

CONCLUSIÓN: *El proponente CUMPLE con la capacidad financiera.*

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGÍA – RETEC S.A.S.

4.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR "CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO":

En el numeral 2.2 *Ausencia de debida acreditación de la capacidad financiera de la sociedad Tianjin IC Card Public Network Sistem, Co LTD.*

En relación con los estados financieros de la sociedad Tianjin IC Card Public Network Sistem, Co LTD, pongo de presente que dicha compañía no dio cumplimiento a la adenda 3 y a la respuesta No. 67 de TRANSCARIBE, en relación con la conversión de las monedas extranjeras a

pesos colombianos. Por lo tanto, no está acreditada su capacidad financiera. A folios 233 a 254 de la propuesta obran los estados financieros en español y convertidos de RMB a pesos colombianos directamente. Esta compañía ha debido convertir la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América y estos a pesos colombianos a la TRM, como lo establece el pliego.

RESPUESTA: No se acoge su observación. El comité evaluador verificó que la TRM utilizada para la conversión de los estados financieros del miembro Tianjin IC Card Public Network Sistem, C LTD era la certificada por el Banco de la República tal y como lo exige el pliego de condiciones y la adenda No. 3.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

4.2 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO CARTAGENA S.A.S.”:

Verificación Capacidad Financiera. Integrantes Tianjin IC Card Public Network Sistem Co. Ltd. y Casa Motor S.A.

Se estableció en numeral 4.2 Capacidad Financiera, del Pliego de Condiciones que: El proponente deberá acreditar en sus propuestas todos los factores de Capacidad Financiera relacionados en el presente numeral, mediante el diligenciamiento y suscripción de la Proforma 5 que deberá estar acompañada(s) de los documentos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.

“(…) El proponente deberá aportar los estados financieros, balance general, estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a Diciembre 31 de 2009 o a la fecha de cierre del último año fiscal del país de origen del proponente y deben estar expresados en pesos colombianos debidamente suscritos (firmados), certificados y dictaminados de acuerdo con el artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y decreto 2649 de 1993. Los estados financieros deberán estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios. Adjuntar copia de la declaración de renta del año 2009; en caso de presentarse diferencias entre las cifras consignadas en los estados financieros y la declaración de renta, se debe presentar la respectiva conciliación. En caso de oferentes extranjeros que no tienen domicilio ni sucursal en Colombia, deberán aportar las anteriores documentos de acuerdo con la legislación aplicable en el país de origen y debidamente apostillados. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados.

Revisada la oferta del proponente en estudio encontramos que respecto de los estados financieros del integrante Integrantes Tianjin IC Card Public Network Sistem Co. Ltd. que obran a partir del folios 218 de la propuesta, NO cuentan con la certificación exigida en el Pliego de Condiciones y en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, no obra en la propuesta las notas respectivas de dichos estados financieros ni la copia de las tarjetas profesionales ni de los certificados de antecedentes disciplinarios de los Contadores que se encargaron de elaborar y auditar la información contable de dicha empresa, o sus equivalentes de acuerdo a la legislación del país de origen de este ente económico. En consecuencia, este integrante NO CUMPLE con las condiciones exigidas por el Pliego de Condiciones para acreditar su capacidad financiera.

RESPUESTA: No se acoge su observación. En respuesta a las observaciones del comité evaluador, el miembro Tianjin IC Card Public Network Sistem Co. Ltd. aportó documento firmado por IGNACIO RINCON HERRERA (Representante legal de la promesa sociedad futura) donde afirma la no exigencia de las notas a los estados financieros en el país origen del miembro del proponente y que de acuerdo con el CHINA COUNCIL FOR THE PROMOTION OF INTERNATIONAL TRADE - CCPIT los documentos aportados con la propuesta cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación de la República Popular China. En consecuencia, de acuerdo con la afirmación de dicha empresa respecto a la legislación que en el país de origen del miembro se exige y a la luz del artículo 83 de la constitución política sobre el principio de buena fe, se considera que dicho miembro cumple con este criterio.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

En igual sentido, revisados los soportes financieros aportados por el integrante Casa Motor S.A. que obran en la propuesta a partir del folio 194 hasta el 215E, no se encuentran dictaminados ni certificados, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, y lo exigido en el Pliego de Condiciones para acreditar la capacidad financiera.

RESPUESTA: No se acoge su observación. En respuesta a las observaciones del comité evaluador, el miembro CASAMOTOR S.A. aportó los estados financieros certificados y dictaminados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

4.3 OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIT CARTAGENA”:

5.1 *No cumplió con la capacidad financiera.* Los estados Financieros de RINCÓN DÁVILA Y CIA S EN C. no están firmados por el revisor fiscal y no están dictaminados (FOLIO 176 a 184), incumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones en los párrafo 4 y 5 del numeral 4.2 del pliego.

Los estados Financieros de RECOLECCIÓN Y ASEO S.A. — ESP. NO ESTÁN certificados (FOLIOS 185 a 193), incumpliendo lo requerido en el pliego de condiciones, *en su numeral 4.2.*

Los estados Financieros de CASA MOTOR S.A. presentados a folios 194 a 215E de la propuesta, NO ESTÁN certificados ni dictaminados incumpliendo lo requerido en el pliego de condiciones, *en su numeral 4.2.*

La información de los estados financieros originales de CASA MOTOR S.A. (folios 215F a 237) no coincide con la información llevada a la proforma 5 suscrita a folios 158 a 160.

RESPUESTA: No se acepta la observación. El proponente subsanó esta situación presentando los estados financieros firmados, certificados y dictaminados. En cuanto a los datos consignados en la proforma 5 se informa que estos corresponden con las cifras consignadas en los estados financieros aportados por CASA MOTOR S.A.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

4.4 OBSERVACIONES DE “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.”:

En el numeral 2. *Ausencia de Capacidad Financiera.* Incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros y otra información.

2.1. Estados Financieros de CASAMOTOR S.A.

Compartimos la decisión de TRANSCARIBE con respecto a la inadmisibilidad de los estados financieros de CASAMOTOR en cuanto al incumplimiento con la firma de los mismos y con la presentación del dictamen del revisor fiscal en debida forma.

El Pliego de Condiciones en su numeral 4.2 sobre capacidad financiera del proponente estableció lo siguiente:

“El proponente debe aportar los estados financieros, Balance general, estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a diciembre 31 de 2009 o a la fecha de cierre del último año fiscal del país de origen del proponente y deben estar expresados en pesos colombianos y debidamente suscritos (firmados), certificados y dictaminados de acuerdo con el artículo 37 y 38 de la ley 222 de 1995 y Decreto 2649 de 1993.”

El artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, establece que:

“Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.” (Negrilla fuera del texto original)

Por su parte, los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 establecen:

"Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

"Artículo 38 ESTADOS Financieros DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. "

Es evidente que CASAMOTOR S.A. no cumple con los requisitos antes señalados en la medida en que la ausencia de firma de sus estados financieros equivale a la no presentación de los mismos. De otra parte, la ausencia de su certificación o dictamen es también violatoria del Pliego de Condiciones. De tal suerte, no se acreditó en debida forma la capacidad financiera del Proponente y su propuesta debe ser rechazada por no hábil.

RESPUESTA: No se acepta la observación. El miembro del proponente subsanó esta situación presentando los estados financieros firmados, certificados y dictaminados.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

2.2. Estados Financieros de TCPS

Los estados financieros aportados por el miembro extranjero TCPS del proponente RETEC no cuentan con una traducción oficial al idioma Castellano. Si bien en la propuesta obra una traducción de los mismos, ésta no puede ser tenida como oficial, por cuanto dicha traducción no ha sido refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

RESPUESTA: No se acoge la observación. El miembro del proponente aporta los estados financieros con sello de traductora oficial y el artículo 260 del código de procedimiento civil establece: *ARTÍCULO 260. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 119 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente.* (subrrayas y negrillas no son del texto original)

De lo anterior, se colige que la traducción del documento presentado por la sociedad Tianjinc IC Card Public Network Sistem cumple con lo requerido en materia de legalización de documentos en idioma extranjero.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

Si bien en una de las páginas de los estados financieros (folio 227) aparece la firma y un sello de un traductor con anotación de su certificado de idoneidad, dichos sello y firma no constan en todos los folios de las traducciones aportadas, ni se cuenta con la anotación por parte de dicho traductor acerca de a cuántos folios corresponde la traducción por él certificada, como tampoco está refrendada ésta por el mencionado Ministerio.

RESPUESTA: En respuesta a las observaciones del comité evaluador, el miembro Tianjinc IC Card Network System aportó los estados financieros con sello y firma de la traductora oficial HANWEN ZHANG (chino-español).

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

Así mismo, estos estados financieros no se encuentran debidamente legalizados. Si bien consta en ellos un sello del consulado colombiano en Beijing, no fueron posteriormente refrendados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (en cumplimiento de los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil).

RESPUESTA: No se acoge su observación, puesto que la legalización de documentos expedidos por autoridades de países en el exterior, que son miembros de la Convención de la Haya, se surte con la notaría ante el consul de Colombia en ese país (art. 259 del código de procedimiento civil).

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

Adicionalmente, en ningún aparte de los estados financieros aportados consta la firma del representante legal de TCPS. Llama la atención que esta firma se encuentra además ausente en la conversión de los estados financieros a pesos colombianos y que quien firma esta conversión sea una contadora pública colombiana, puesto que quien ostenta tal calidad carece de facultades legales para emitir cualquier tipo de certificación sobre una sociedad que no tiene domicilio en Colombia y que no lleva su contabilidad de acuerdo con las normas contables colombianas. Ese solo hecho debería conducir a que los estados financieros convertidos a Pesos Colombianos que fueron aportados por TCPS sean desestimados por TRANSCARIBE.

RESPUESTA: A folios 234 a 236 (251 a 253) de la propuesta, el miembro en mención aporta certificado firmado por la contadora DIANA MILENA CASTILLO LONDOÑO, donde indica que los estados financieros fueron convertidos a pesos colombianos y los estados financieros firmados por la contadora. Por lo anterior el comité evaluador considera que el alcance de la firma de los estados financieros por parte de la contadora en mención, es la conversión de Yuanes a pesos colombianos.

Se acepta la observación en cuanto a que el integrante TCPS en los folios 235 a 236 (252 a 253), presenta los estados financieros sin firma del representante legal, incumpliendo lo exigido en el pliego de condiciones *"En caso de oferentes extranjeros que no tienen domicilio ni sucursal en Colombia, deberán aportar las anteriores documentos de acuerdo con la legislación aplicable en el país de origen y debidamente apostillados. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados"* (número 4.2, sexto párrafo).

Por lo anterior, el miembro del proponente NO CUMPLE con este criterio.

Por último, obra a folio 234 de la propuesta una certificación de contadora pública colombiana según la cual los estados financieros aportados en pesos colombianos, son el resultado de una conversión "a una tasa equivalente al 31 de diciembre de 2009 de 299,43313 Yuanes Renminbis de China por Peso Colombiano, según el Banco de la República".

Esta certificación demuestra cómo la conversión realizada por dicha contadora pública colombiana, Diana Milena Castillo, viola lo dispuesto en el pliego de condiciones, de acuerdo con el cual era necesario que se hiciera no una conversión directa de Yenes a Pesos, sino primero una a Dólares de los Estados Unidos de América, y luego una de Dólares a Pesos, utilizando la TRM respectiva.

RESPUESTA: No se acoge su observación. El comité evaluador verificó que la TRM utilizada para la conversión de los estados financieros del miembro TCPS era la certificada por el Banco de la República tal y como lo exigían los pliegos y la adenda No.3.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

Por todo lo mencionado, los estados financieros de TCPS que fueron aportados no pueden ser tenidos como documento válido entonces para acreditar la capacidad financiera, la cual en últimas no fue debidamente demostrada y por ello el proponente debe ser tenido como NO HABIL. Respetuosamente solicitamos a TRANSCARIBE reconsiderar su posición fijada en el informe de evaluación preliminar en el cual de manera errónea concluye que este proponente si cumple con el requisito de acreditar la capacidad financiera.

2.3. Declaración de renta de TCPS

La declaración de renta aportada por el miembro extranjero TCPS del proponente RETEC no cuenta con una traducción oficial al idioma Castellano. Si bien en la propuesta obra una traducción de los mismos, ésta no puede ser tenida como oficial, por cuanto dicha traducción no ha sido refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

RESPUESTA: No se acoge la observación. Se encuentra con sello de traductora oficial a folio 247 (264). El artículo 260 del código de procedimiento civil establece: *ARTÍCULO 260. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO.* <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 119 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> *Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente.* (subrayas y negrillas no son del texto original)

De lo anterior, se colige que la traducción del documento presentado por la sociedad Tianjinc IC Card Public Network Sistem cumple con lo requerido en materia de legalización de documentos en idioma extranjero.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

2.4. Certificación de antecedentes de revisor fiscal

De acuerdo con el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, para acreditar la capacidad financiera del proponente deberían acompañarse los estados financieros de los miembros del proponente con los certificados de antecedentes disciplinarios tanto del contador como del revisor fiscal.

En la propuesta no consta la entrega por parte de RETEC del certificado de antecedentes del señor Jorge Fernando Corredor, revisor fiscal de CASAMOTOR S.A. Por lo tanto, no se pueden tener en cuenta los estados financieros de dicha sociedad para efectos de acreditar la capacidad financiera.

RESPUESTA: No se acoge su observación. En respuesta a las observaciones del comité evaluador, el miembro CASAMOTOR S.A. aportó los estados financieros y sus respectivas notas suscritas por el representante legal, el contador de la sociedad y por JACDED HERMINSO SAAVEDRA REINO en su calidad de revisor fiscal. De igual manera aportó copia del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.

Por lo anterior, el miembro del proponente CUMPLE con este criterio.

CONCLUSIÓN: *El proponente NO CUMPLE con la capacidad financiera.*

CAPACIDAD FINANCIERA		
No.	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO	CUMPLE
2	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO CARTAGENA S.A.S.	CUMPLE
3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.	CUMPLE
4	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA - RETEC S.A.S.	NO CUMPLE
5	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIT CARTAGENA	CUMPLE

En estos términos dejamos rendido el informe.

HEIDY GARCIA MONTES
Directora Administrativa y Financiera

LUIS PUERTA ZAMBRANO
Profesional Especializado - Contador

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Profesional Especializado - Tesorero